

OIR- TSE-10-I-2015

Unidad de Acceso a la Información Pública, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las quince horas con treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil quince.

Atendiendo solicitud de información de _____ presentada personalmente en esta oficina con fecha veintidós de enero del corriente, y admitida ese mismo día por cumplir los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública- LAIP y art. 54 de su Reglamento, en la que solicitó:

- 1. Copia de las planillas de diputados y planillas de concejos municipales de Ilobasco y Sensuntepeque en el Departamento de Cabañas, inscritas a la fecha por los diferentes partidos políticos, para las elecciones de 2015.*

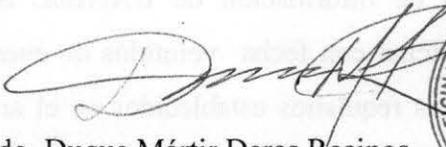
A fin de darle respuesta a su solicitud de información, se hizo el traslado de la misma al licenciado Louis Alain Benavides Monterrosa, Secretario General, para que proporcionara la información solicitada, o en su caso se pronunciara al respecto. En respuesta a dicho requerimiento, manifiesta que la información solicitada no es posible proporcionarla, *ya que no se encuentran firmes los datos requeridos, pues aún no ha concluido la etapa de prevenciones y subsanaciones por parte de los partidos políticos.*

Es oportuno aclararle que, si bien el nueve de enero fue la fecha límite para que los partidos políticos presentaran sus respectivas planillas de candidatos para los diferentes cargos, a partir de ahí continuó el proceso de subsanación de las observaciones que les ha hecho el TSE o las Juntas Electorales Departamentales- JED en su caso. Además, dado que las inscripciones de concejos municipales la realizan las JED, al terminar esta etapa, envían la documentación y los datos para que sean procesados. Todo ello impide que este día que vence el plazo para responder a su solicitud de información, se le pueda entregar la información requerida. Sin embargo, usted puede hacer uso nuevamente de su derecho a solicitar la información.

Por todo lo anterior, disposiciones citadas, y en cumplimiento de los art. 50 lit. "i" que establece la obligación del Oficial de Información de resolver sobre las solicitudes de

información que se le sometan y estando dentro del plazo para responder regulados en el art. 71 de la LAIP, **Resuelvo:**

1. Deniéguese la información solicitada por las razones expresadas.
2. Notifíquese


Licdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

